

Radicado: 08001315301620210016700

Luis Carlos Mercado Charris <lumer50@yahoo.es>

Vie 1/10/2021 11:13 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo Aguilar <camagui212@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (564 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD. JUZ. 16 CIVIL CTO. LUCHO.pdf; PODER Camilo Aguilar..pdf; CertificadosPDF. VIGENTE ABOGADO.pdf;

Señor (a):

DR (A): MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

Email: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD: 08001-31-03-016-2021-00167-00.

REF: EJEUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

DEMANDADO: CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR.

ASUNTO SOLICITUD DE NULIDAD.

SOLICITO NULIDAD DE TODA LA ACTUACION A PARTIR DEL MANDAMIENTO DE PAGO EXCLUSIVE,
DENTRO DEL PROCESO DEL ASUNTO.

EN CORREO ADJUNTO:

- 1.- ESCRITO DE NULIDAD.
- 2.- Poder con que actuo
- 3.- Certificado de registro y videncia de Abogado con la T.P. 37.415 C.S.J.

Atentamente,

LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS
C. C. No. 3763.057 de Santo Tomás (Atlántico)
T. P. No.37.415 Del C. S. J.

LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS
ABOGADO TITULADO

Señor(a):

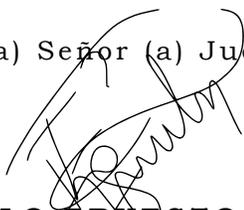
DR (A): MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad.-

REF: PROCESO: EJEVUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, Hoy
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR
RADICADO: No. 08001310301620210016700.

CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR, mayor de edad vecino (a) de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 77.034.370** de Valledupar, en mi (nuestra) calidad de demandado (a), (os) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto (a) (amos) a usted, que confiero (mos) poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS**, quien es Abogado titulado y se identifica con su cédula de ciudadanía No 3.763.057 de Santo Tomás (Atlántico) y TP N° 37.415 Del C.S.J., para que me (nos) represente e intervenga en el proceso de la referencia.

Nuestro Apoderado, se encuentra facultado para notificarse de la demanda, presentar nulidades e ilegalidad en la notificación del mandamiento de pago si la hay, contestar, presentar recursos, excepcionar previamente, mediante el recurso de reposición, excepcionar de fondo, solicitar la práctica de pruebas, presentar nulidades que se encuentren dentro del proceso, previo el control de legalidad, tachar de falsedad y cotejo de firmas, si lo hubiere. Recibir, sustituir y reasumir, transigir, conciliar, y en general para hacer todo aquello que conforme a la Ley sea útil a nuestros intereses, todo de conformidad con el C. G. del P.

Del (la) Señor (a) Juez, atentamente,



CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR
CC. No.77.034.370 de Valledupar
ACEPTO:



LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS
C. C. No.3.763.057 de Santo Tomás (Atlántico)
T.P. No. 37.415 Del C.S.J.

LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS
ABOGADO TITULADO

Señor (a):

DR (A): MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

Email: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD: 08001-31-03-016-2021-00167-00.

REF: EJEUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

DEMANDADO: CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR.

ASUNTO SOLICITUD DE NULIDAD.

LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con el C.C. No.3.763,057 y portador de la tarjeta profesional de Abogado No.37.415 del C. S. de la J., inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogado, email: lumer50@yahoo.es , actuando en representación del demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho muy respetuosamente realice el correspondiente CONTROL DE LEGALIDAD, decretando la NULIDAD de todo lo actuado en este proceso a partir del auto de mandamiento de pago exclusive, con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. P. y artículo 29 de la Constitución Nacional:

HECHOS

PRIMERO: Se encuentra radicado en ese Despacho bajo el No. 080013103016-2021-00167-0000, la demanda ejecutiva iniciada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, por medio de apoderado judicial, contra el señor CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR.

SEGUNDO: Ese Despacho por auto de fecha 23 de julio de 2021, procede a librar el correspondiente mandamiento de pago.

TERCERO: La parte demandante a través de su apoderado judicial procedió el día 18 de agosto de 2021 a enviar al demandado la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. P.

CUARTO: Una vez vencido los términos para que el citado demandado compareciera al Despacho, el apoderado de la parte actora procedió a enviar el día 6 de septiembre de 2021 el correspondiente aviso de notificación, pero solo acompañó con esta copia del auto de mandamiento de pago.

QUINTO: No obstante, lo anotado en el hecho anterior, es de suponer, porque no hemos tenido acceso al expediente virtual al no estar disponible en TYBA, que la parte actora con la demanda debió solicitar alguna medida cautelar, ya que no envió copia de la demanda al

LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS
ABOGADO TITULADO

demandado tal como lo preceptúa el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

En efecto el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, dice:

“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

SEXTO. Si eso es así, también se debió acompañar con el aviso de notificación además del auto de mandamiento, una copia de la demanda. Ya que mi poderdante me ha manifestado bajo juramento que no se ha enterado de la demanda y no ha recibido virtual o físicamente ninguna demanda. Vulnerándose los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia.

SEPTIMO: La parte demandada señor CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR, manifiesta bajo juramento que no se ha enterado de la demanda, como tampoco la ha recibido a través del correo electrónico, ni por otro medio físico.

OCTAVO: Con estos hechos se configura la causal de nulidad, contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. P.

P E T I C I O N :

Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente, solicito a ese Despacho lo siguiente:

Se realice el control de legalidad y decrete la NULIDAD de todo lo

LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS
ABOGADO TITULADO

actuado en este proceso a partir del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021 exclusive, por indebida notificación al demandado, casual contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. P.

En consecuencia, ordenar a la parte demandante vuelva a efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago en debida forma, aportado con el aviso copia de la demanda.

3

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículo 133 del Código General del proceso. Artículo 29 de la Constitución Nacional.

NOTIFICACIONES.

El suscrito la recibe en la en la Carrera 54 N° 64-97 Edificio Centro Boulevard, oficina 102 de Barranquilla y correo electrónico: lumer50@yahoo.es.

El demandado recibe notificación en la calle 104 No. 50-55, casa 6 de Barranquilla, correo electrónico: camagui212@hotmail.com

ANEXOS

- 1.- Poder con que actúo.
- 2.- Certificado de Registro y vigencia de Abogado portador de la Tarjeta profesional No.37.415 Del C.S.J.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS.
C. C. No. 3.763.057.
T. P. No. 37.415 del C. S. J.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 444717

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 3763057.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	37415	03/02/1986	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración